



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN Nº 239-CSUP-2013

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO (CSUP) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC)

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 40 de la Constitución de la República, reconoce a las personas el derecho a migrar, sin identificar o considerar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, ofreciendo asistencia a los ecuatorianos en el exterior y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país, así como atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; promoverá sus vínculos con el Ecuador.

Que, es deber primordial del Estado velar por los intereses y satisfacer las necesidades de las y los ecuatorianos, en cualquier lugar que éstos se encuentren.

Que, el Art. 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Garantía de acceso universitario para los ecuatorianos en el exterior.- Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia”.

Que, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Que, el Art. inciso final de la Ley de Creación de la UPEC, dispone: “La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, podrá establecer otras unidades académicas de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos, económicos, financieros y sus requerimientos para el desarrollo provincial y nacional”.

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en atención a las demanda social de los ecuatorianos residentes en el exterior y del país, en cumplimiento de sus objetivos y fines académicos y científicos, en el ámbito de la formación profesional, asume el compromiso de organizar, impartir y desarrollar la educación a distancia superior, a efecto de responder y atender las necesidades educativas de la sociedad.

Que, la modalidad de estudios a distancia, constituye una herramienta educativa importante, que se centra en el aprendizaje autónomo, flexible de los saberes y la ciencia, mediante la comunicación bi-direccional.

Que, la formación de Educación a Distancia tiene el propósito de propender a la transformación de la educación superior, garantizando su mejora en cuanto a calidad, pertinencia, consistencia y sostenibilidad, orientadas a la generación del conocimiento, impulsando la articulación y contribución al desarrollo nacional, con la utilización de medios técnicos garantizando el derecho a una formación universitaria de calidad.

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”; y,

Que, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que: “El Consejo Superior Universitario Politécnico deberá elaborar el Reglamento Interno para garantizar el acceso a la educación superior de ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento programas académicos”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE GARANTIZA EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR A LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UPEC

TÍTULO I

AMBITO Y FINALIDAD

Art. 1.- Del ámbito.- El presente reglamento ampara, protege y beneficia a ecuatorianos/as que se encuentren en el extranjero en calidad de migrantes. Concede al ecuatoriano migrante en el exterior los mismos derechos y obligaciones que al ecuatoriano residente en territorio nacional para el acceso, ingreso,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006
movilidad, permanencia, egresar y titularse; y obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, y apoyo económico.

Art. 2.- De la finalidad.- Este reglamento tiene como finalidad hacer posible que los ecuatorianos/as que residan en el exterior, puedan aplicar su derecho a una Educación Superior Pública gratuita de calidad y pertinencia, que les permita iniciar una carrera académica y profesional en igualdad de condiciones.

TÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Art. 3.- De la constitución.- El Sistema de Educación a Distancia es el organismo de la UPEC constituido para planificar, regular, organizar, coordinar y desarrollar la educación a distancia en las modalidades que ofrezcan sus programas de estudio, con sujeción a los recursos didácticos y nuevas tecnologías de la información y comunicación orientados a promover los procesos de formación académica autónoma del estudiante.

Art. 4.- Del Objetivo.- El Sistema de Educación a Distancia se constituye con el objeto de formar, capacitar y especializar a estudiantes migrantes ecuatorianos residentes en el extranjero, el acceso a estudios orientados a la realización personal y profesional, con significación social en los niveles de pregrado, con la utilización de ayudas didácticas, recursos tecnológicos y metodológicos que faciliten los procesos académicos, de investigación y vinculación con la sociedad, bajo los principios de calidad, equidad y pertinencia.

Art. 5.- De la organización.- El Sistema de Educación a Distancia tiene como fin preparar a profesionales y líderes con pensamiento crítico y conciencia social, de manera que contribuyan eficazmente al mejoramiento de la formación y producción intelectual y de bienes y servicios, de conformidad con las necesidades presentes y futuras del Ecuador.

La educación a distancia está orientada a aquellos sectores de la población que no pueden, o están impedidos por razones de residencia y de sus actividades a formar parte presencial del sistema universitario.

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

Art. 6.- De los objetivos.- El Sistema de Educación a Distancia de la UPEC tiene los siguientes objetivos:

- a. Formar profesionales, a través de la Educación a Distancia, capaces de ofrecer soluciones en el campo humano, tecnológico y empresarial, impulsando y participando en los cambios que requiere la sociedad.
- b. Viabilizar un sistema multimedia de combinación bi-direccional que contribuya a mejorar el desempeño institucional del Sistema de Educación a Distancia, para lo cual se integrarán modernas tecnologías, a fin de garantizar la calidad, propiciando la depuración y mejoramiento continuo.
- c. Fomentar procesos de aprendizajes independientes, dinámicos e interactivos, valiéndose del entorno virtual de aprendizaje.
- d. Garantizar el principio de igualdad de oportunidades y el ejercicio de la interculturalidad.
- e. Contribuir a la investigación científica y tecnológica para el progreso cultural, económico y social del país.
- f. Asegurar la calidad de la educación superior a distancia fomentando procesos permanentes de mejoramiento de sus niveles académicos y de gestión.
- g. Ofrecer carreras que respondan a las reales necesidades del país para que contribuyan a una verdadera transformación económica y social.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- El Sistema de Educación a Distancia de la UPEC se constituye con los siguientes organismos:

- a. La Comisión Académica del Sistema de Educación a Distancia (SED-UPEC)
- b. La Dirección del SED.

TÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN DEL SED

Art. 8.-El Sistema de Educación a Distancia funcionará bajo la Supervisión de la Dirección Académica, con sujeción a las resoluciones del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 9.- El SED-UPEC rendirá anualmente informe de gestión al Consejo Superior Universitario Politécnico, sobre el desempeño de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos del plan y programas de estudio.

Art. 10.- El presente Reglamento tendrá por objeto regular la educación a distancia que se imparta en los diversos niveles de enseñanza en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, siendo sus disposiciones de observancia general y de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar la calidad y la armonía de desempeño de los miembros del Sistema.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL SED-UPEC

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Art. 11.- La Comisión Académica del Sistema de Educación a Distancia quedará constituida por el Vicerrector o su delegado, quien la presidirá; por el Director del Sistema de Educación a Distancia, y por los Directores de las Carreras, o sus delegados, el Representante de los Docentes, el Representante de los Estudiantes, y un Representantes de los graduados.

Las reuniones de trabajo serán mensuales, o cuando sean convocadas por el Vicerrector. El Director del SED actuará como Secretario.

Art. 12.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Académica del SED:

- a. Evaluar las propuestas de programas y proyectos de creación de nuevas carreras de pregrado y postgrado para someter a consideración de la Comisión Académica de la UPEC, y en forma posterior aprobar la oferta por los organismos competentes.
- b. Analizar y resolver las situaciones de carácter académico de conformidad con la normativa interna.

CAPITULO II

DEL DIRECTOR DEL SED

Art. 13.- El SED estará administrado y dirigido por un Director (a) designado por el Rector.

Art. 14.- El Director es de libre nombramiento y remoción durará cinco años en sus funciones y podrá ser designado hasta por un periodos consecutivos o no, ajustándose su periodo al del Rector.

Art. 15.-Para ser Director(a) se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en la LOES;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico en calidad de titular.

Art. 16.-Son atribuciones y deberes del Director del SED:

- a. Velar por la buena marcha del SED.
- b. Ejercer la secretaría dela Comisión Académica del SED, con derecho a voz y voto.
- c. Ejecutar las decisiones adoptadas por las autoridades de la Universidad.
- d. Proponer al Rectorado, el nombramiento, remoción o contratación del personal docente.
- e. Elaborar el presupuesto general del SED, para presentación ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.
- f. Diseñar el calendario académico de cada ciclo de estudios para efectos de aprobación del CSUP.
- g. Representar al SED ante los diferentes organismos de la Universidad.
- h. Representar al SED ante las autoridades de instituciones educativas similares nacionales e internacionales.
- i. Solicitar al Vicerrector, la convocatoria a sesiones de la Comisión Académica.
- j. Convocar a los docentes del SED para evaluar la marcha general del Sistema de Educación a Distancia.
- k. Suscribir certificaciones de orden administrativo inherentes a su función, así como en el orden académico.
- l. Todas las demás inherentes a su cargo y que le sean asignadas por autoridad competente.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 17.- En caso de ausencia temporal del Director, será subrogado por el Coordinador General. Si se produjere la vacante en forma definitiva, el Rector nombrará su reemplazo, el cual completará el período para el cual fue designado su antecesor.

CAPITULO III

COORDINADOR GENERAL

Art. 18.- El SED-UPEC tendrá un Coordinador General, que será designado por el Rector de una terna enviada por el Vicerrector, durará tres años en sus funciones.

Art. 19.- Son atribuciones y funciones del Coordinador General:

- a) Coordinar las actividades del Sistema de Educación a Distancia de acuerdo a los objetivos estratégicos establecidos por la Dirección del SED en coordinación con las Autoridades Universitarias.
- b) Tramitar y resolver los asuntos que le hayan sido delegados por la Dirección del SED, para lo cual podrá delegar en funcionarios subalternos cualesquiera de sus facultades excepto aquellas que deban ser ejercidas exclusivamente por él;
- c) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que implican los macro procesos, de acuerdo a los lineamientos que emanen las Autoridades Universitarias;
- d) Reportar a la Dirección del SED los resultados de las relaciones de coordinación que lleva a cabo con las áreas internas que conforman la dependencia;
- e) Vigilar que las funciones de la dependencia, se cumplan efectivamente;
- f) Convocar a reuniones de trabajo para llevar a efecto los proyectos específicos aprobados para que la dependencia los ejecute;
- g) Reunirse quincenalmente con el Director del SED o las veces que esta lo solicite para informar de su gestión administrativa y académica;
- h) Proporcionar la información que le solicite la Dirección del SED en lo referente a los procesos del SED;

- i) Coordinar el desarrollo y avance de los programas y acciones de la dependencia para alcanzar las metas y objetivos fijados;
- j) Desempeñar las comisiones especiales que la Dirección del SED le encomiende e informar oportunamente sobre el resultado de las mismas;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y procedimientos de la dependencia, así como las obligaciones que se deriven de las normas legales y disposiciones aplicables que regulen su funcionamiento;
- l) Presentar ante la Dirección del SED, un informe mensual de actividades.
- m) Contribuir con actividades que permitan mantener un mejoramiento continuo en la imagen y en los servicios que presta el SED;
- n) Todas las demás funciones inherentes a su cargo y que le sean asignadas por los órganos competentes.

CAPITULO IV

DE LAS CARRERAS Y EL MODELO EDUCATIVO DEL SED

Art. 20.-Carreras son las unidades académicas terminales y las intermedias destinadas a la formación básica en una disciplina científica o técnica, previa a la concesión de títulos profesionales y grados académicos.

Art. 21.-Las carreras que se determinen en el SED-UPEC, para su oferta académica, pensum, requisitos de admisión, deberán observar las normas establecidas de la Ley Orgánica de Educación Superior así como el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, en concordancia con la normativa interna de la Universidad.

Art. 22.- Las carreras que oferte el SED responderán a un Modelo Educativo y Pedagógico propio del Sistema y su aplicación metodológica, cuyas características se enmarcan en los siguientes aspectos:

CENTRADO EN EL ESTUDIANTE:

- a. Focalizado en el aprendizaje más que en la enseñanza.
- b. Centrado en el estudiante como protagonista del proceso de aprendizaje.

ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE MEDIADO POR LAS TICS:

- a. Se basa en el internet con sus posibilidades de sincronía y asincronía.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- b. Uso del e-learning en el proceso de aprendizaje (aulas virtuales).

METODOLOGIA ACTIVA:

- a. Aprendizaje Basado en Problemas –ABP-;
- b. Aprendizaje por Proyectos, -APP-;
- c. Aprendizaje Colaborativo, -AC-;
- d. Aprendizaje a través de CASOS.

INVESTIGACIÓN:

- 1.- Formativa.

CONSISTENTE CON EL CONSTRUCTIVISMO:

- a. El estudiante construye nuevos saberes;
- b. Aprendizaje Significativo.- Se da mediante dos factores, el conocimiento previo que se tenía de algún tema, y la llegada de nueva información, la cual complementa a la información anterior, para enriquecerla;
- c. Diálogo Didáctico.- Comunicación didáctica de doble vía entre el docente y el estudiante, a través de los medios disponibles impresos y digitales. Este Modelo se aplica con materiales educativos y digitales a través de la convergencia de medios.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CARRERA

Art. 23.- La adecuación de un Plan de Carrera a impartir desde la modalidad a distancia, deberá ejecutarse mediante un proyecto que será desarrollado por la Dirección Académica de la UPEC, quien velará por la pertinencia, calidad e instrumentación.

Art. 24.- Los planes de carrera que se elaboren en la modalidad a distancia de conformidad con el nivel de estudio, deberán remitirse al Instructivo de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de Grado y Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas emitido por el CES y al Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO VI

DE LAS OFERTAS ACADÉMICAS DEL SED

Artículo. 25.-El Sistema de Educación a distancia podrá ofertar carreras de pregrado.

CAPÍTULO VII

DE LOS DOCENTES DEL SED

Art. 26.-Los docentes del SED, en sus diversas actividades que les fueren asignadas, serán designados de conformidad con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del CES y el Reglamento Interno; y, del cumplimiento de los requisitos establecidos para Docentes de modalidad a distancia.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES DEL SED

Art. 27.- Los estudiantes del SED se registrarán de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, y del Reglamento para los Estudiantes de la modalidad de educación a distancia de la UPEC.

CAPÍTULO IX

DE LOS CENTROS DE APOYO

Art. 28.- Los Centros de Apoyo del SED-UPEC se registrarán de conformidad con las normas de funcionamiento definidas para el efecto, a través de un Manual, aprobado por Consejo Superior Universitario Politécnico.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 29.-Los títulos otorgados por el SED-UPEC, serán suscritos por el Rector, el Decano respectivo, y el Director del SED y serán certificados por el Secretario General de la Universidad.

Art. 30.- Este reglamento entrará en vigencia una vez que el CSUP de la UPEC, apruebe la oferta académica a distancia para los migrantes ecuatorianos residentes en el extranjero.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art.- 31.- El presente reglamento entrará en vigencia después de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil trece.

Dr. Hugo Ruíz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**



CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue aprobado en primer debate, en sesión ordinaria el veintinueve de noviembre del dos mil trece; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria el cuatro de diciembre del dos mil trece.

Abg. Iliá Castillo Páez
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**

